

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 centimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 237.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico comunicaciones de algunos Gobernadores civiles, diciéndo que desconocen la residencia del Aspirante a Fiel Contraste de su provincia, y otras de estos funcionarios indebidamente tramitadas, y siendo el espíritu y la letra del artículo 37 del Reglamento vigente el disponer taxativamente que los Aspirantes residan en las provincias en que ejercen su cargo, y a la disposición de las Autoridades de que dependen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que todas las comunicaciones y peticiones que los Aspirantes a Fieles Contrastes tengan que dirigir a la Dirección General deberán ser cursadas precisamente por conducto de sus inmediatos Jefes, los Gobernadores civiles respectivos, y que en plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, deberán presentarse personalmente los Aspirantes a dichas Autoridades para entregarles el oficio en que consten las señas de su residencia, cuyos cambios deberán participar también en igual forma, para que en todo momento puedan dirigirse las órdenes y comunicaciones que sean precisas.

Finalizado el plazo citado, deberán los Gobernadores civiles de las provincias donde exista Aspirante, comunicar a esa Dirección General el cumplimiento de esta Real orden, por parte de los mismos y las señas que de sus domicilios les hayan éstos comunicado, como queda dicho, y en su caso la falta de cumplimiento, debiendo entonces, después de ordenar las indagaciones convenientes, hacer saber a esa Dirección General si reside ó no en la provincia el Aspirante, para disponer, en consecuencia, lo que sea oportuno.

Al objeto de facilitarles en lo posible el cumplimiento de la ineludible obligación de residencia en las provincias donde ejercen, podrán los Aspirantes solicitar de esa Dirección General, por el mismo conducto y en igual plazo que el antes señalado, las provincias ó demarcaciones que les convengan, a las cuales serán destinados, a ser posible, teniendo en cuenta para ello la calificación hecha por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a que se refiere el artículo 36 del vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1917.—Andrade.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(De la *Gaceta* núm. 233.)

Gobierno civil.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Cueva-Cardiel.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 22 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Circulares.

El Alcalde de Monasterio de la Sierra me comunica que en la mañana de vacuno de dicha localidad se encuentra una vaca negra, corniabierta y señal orca en la oreja derecha y remisaca por delante en la izquierda, con cencerro y collar de hierro, ocina, blanca y como de siete a nueve años.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento, haciéndo saber que, de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 23 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya

Subsistencias.—Estadística de trigo.

Preocupado el Gobierno de S. M. de dictar medidas previsoras al objeto de evitar el encarecimiento de la vida, se propone formar una estadística en todo el reino, comprensiva de la producción triguera en el presente año, así como de las existencias del anterior. A este fin obedece la presente circular y el ruego que en ella se hace a todos los Alcaldes; advirtiéndole que si en la investigación secreta que he de practicar no coincidieran los datos aportados por los mismos con los que de ella resulten, estoy resuelto a exigir las mayores responsabilidades y adoptar las medidas conducentes para garantizar el abastecimiento de la provincia y evitar las alzas excesivas que la codicia de productores ó acaparadores pudiera producir, bien sea apelando a la tasa ó a prohibir la exportación.

Así pues, y en armonía con lo ex-

puesto, con la mayor prontitud necesita este Gobierno tener un conocimiento, si no exacto, lo más aproximado posible:

Primero. De las existencias de trigo que haya en esa localidad, con expresión del remanente de la cosecha anterior y de la presente.

Segundo. En poder de quién se encuentran, con expresión de si es agricultor ó negociante.

Tercero. Sitios donde se haya almacenado el grano.

Cuarto. Relación jurada a cada tenedor de grano de la cantidad de que dispone, bien sea productor ó acaparador.

Quinto. Cuantía é importancia del consumo en cada localidad durante todo el año agrícola venidero, es decir, desde 1.º de septiembre de 1917, a igual fecha de 1918.

Estos datos necesita este Gobierno tenerlos reunidos para el día 31 del presente mes, por lo que me permito rogarle la mayor actividad en el desempeño del cometido, advirtiéndole a V. que, bajo su más estrecha responsabilidad, requiero la exactitud de los datos pedidos, obediéndole órdenes apremiantes del Gobierno de S. M., como queda ya dicho.

Burgos 24 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Según me comunica el Alcalde de Sotopalacios, el día 16 del actual se ausentó de la casa del vecino de dicho pueblo, D. Martín del Campo, el pastor ó zagal que tenía para la guarda de su rebaño de ovejas, Claudio de María, de 10 años de edad, natural de San Millán de Lara, viste pantalón de pana negra, blusa azul, boina azul y calzado de alpargatas, é ignorándose su paradero, se ruega a las autoridades que, caso de ser habido, le pongan a disposición del Alcalde de dicho Sotopalacios, a los efectos procedentes.

Burgos 24 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Acuerdos adoptados por la Comisión mixta de reclutamiento en la sesión de 20 del actual, celebrada para ver y fallar los expedientes de primer año de prórroga de incorporación á filas solicitadas.

Número del sorteo.	Reemplazo.	Nombres de los mozos.	Pueblos del alistamiento.	Acuerdos de la Comisión.
53	1917	Eugenio Luengo Tapia.....	Burgos.....	Concedida.
13	>	Pedro Martínez Pardo.....	Pampliega.....	Idem.
3	>	Manuel Delgado Olalla.....	Fuentenebro.....	Idem.
14	1916	José Ruiz García.....	Los Altos.....	Idem.
21	1917	Herminio Fernández Caballero.....	Merindad de Montija.....	Idem.
238	>	Federico Manzanedo Duque.....	Burgos.....	Idem.
7	>	Felipe Alcubilla Bueno.....	Zazuar.....	Idem.
1	>	Dionisio Ramos García.....	Humada.....	Idem.
6	>	Francisco Gómez de Diego.....	Escalada.....	Idem.
1	>	Manuel Calvo Alcalde.....	Roa.....	Idem.
4	>	Gerardo Peña Arnáiz.....	Oña.....	Idem.
2	>	Marcelo Delgado Alcalde.....	Castrillo de Solarana.....	Idem.
6	>	Recaredo Sainz de Aja.....	Jurisdicción de San Zadornil.....	Idem.
5	>	Manuel Pecharromán Fernández.....	Fuentenebro.....	Idem.
1	>	Cándido Pérez Colina.....	Santovenia.....	Idem.
11	>	Severiano Peña Manguán.....	Caleruega.....	Idem.
7	>	Luis Barbero Martínez.....	Royuela.....	Idem.
2	>	Justo Portugal Tamayo.....	Contreras.....	Idem.
1	>	Mariano Varona Hornilla.....	Huércemes.....	Idem.
12	>	Jerónimo Bueno Aguilera.....	Zazuar.....	Id. previo reintegro.
3	>	Luis García Zúñiga.....	Oña.....	Concedida.
4	>	Alejandro García Pérez.....	Terradillos de Sedano.....	Idem.
12	>	Cirilo Varona Martínez.....	Merindad de Valdeporres.....	Idem.
6	>	Nicolás Lara Mariscal.....	Revillarruz.....	Idem.
2	>	Santos Langa Aguirre.....	Pancorvo.....	Idem.
2	>	Benito Arroyo Sancho.....	Santa María Ribarredonda.....	Idem.
23	>	Ambrosio Corrales Munguira.....	Briviesca.....	Idem.
29	>	Patricio Alonso Santa Olalla.....	Idem.....	Idem.
4	1916	Luis Iglesias Bañuelos.....	Los Valcárceres.....	Idem.
2	1917	Francisco Barriocanal Rueda.....	Quintanavides.....	Idem.
5	>	Longinos López Gete.....	Covarrubias.....	Sin resolución por hallarse declarado exceptuado.
4	>	José Merino Rincón.....	La Sequera de Haza.....	Id. id. excluido temporal.
1	>	Martiniano Rojo González.....	Terradillos de Sedano.....	Id. id. excluido total.
9	>	Recaredo Melchor Uzquiza.....	Belorado.....	Idem.
4	1916	Pablo del Olmo Arias.....	Padilla de abajo.....	Desestimada por extemporánea.

Burgos 22 de agosto de 1917.—El Presidente, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación de los carbones que se consideran como cantidad probable en la Casa de Misericordia y Expósitos, durante el año próximo de 1918.

Condiciones especiales.

1.ª Ochenta toneladas de carbón galleta lavada, de primera calidad, graso, sin polvo, de 30 á 75 milímetros arriba y con el 5 por 100 de menudo como máximo y siete mil calorías, precedente de Ciano, Santana, Sama, Peñarrubia, Mieres, Abaña, Santullano y Reicastro, ú otras minas, siempre que el carbón reúna las citadas condiciones, al precio de 100 pesetas sobre wagón en esta estación de ferrocarril.

Treinta y cinco toneladas de carbón de cok de primera calidad, sin picar, de hornos, á propósito para estufas y con el 5 por 110 de menudo, como máximo, que será metálgico superior, al precio de 91 pesetas sobre wagón en esta estación.

Ocho toneladas de carbón vegetal de rama de encina, con corteza, seco, sin tierra ni otras materias que per-

judiquen su buen empleo, al precio de 125 pesetas una, puesto en los almacenes de la casa.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados, siendo condición indispensable que todos han de reunir la circunstancia de estar secos al tiempo de la entrega.

3.ª La entrega del carbón mineral se hará por el contratista en la estación de Burgos á medida que se vaya reclamando por la Dirección de la Casa de Misericordia y Expósitos y dentro de los 20 días siguientes al aviso que al efecto se pase al contratista, quien facilitará recibo de dicho aviso.

4.ª En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen á la Corporación con tal motivo, y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

5.ª La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga

á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

6.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

7.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

8.ª El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

9.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10000, 50.

10. Los gastos de acarreo del carbón desde la estación del ferrocarril á los almacenes de la Casa, así como los de reposo de los vagones

y otros de consumo serán de cuenta del contratista.

11. Será requisito indispensable para que la Dirección pueda hacerse cargo del carbón galleta ó cok, que el contratista ponga de manifiesto á la misma la factura de la casa de procedencia para acreditar la de los carbones.

Condiciones generales.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas, si faltaren á lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Di-

putación provincial y el día que al efecto se señale, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura al artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de carbones que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel del sello de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que

contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente.

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la con-

tratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 20 de agosto de 1917.— El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los aspirantes á los cargos de Jueces municipales y suplentes de la provincia de Burgos, que corresponde renovar y que han de comenzar á ejercer sus funciones en 1.º de enero próximo, cuya lista se publica en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Partido de Aranda de Duero.

D. Jorge Orcajo Ortega, solicita el cargo de Juez municipal de Oquillas.

D. Isidoro Pardilla Alcubilla, idem de Pardilla.

D. Martiniano Rubio Pérez, idem de Peñalba de Castro.

D. Francisco Merino Marina, idem idem.

D. Santiago Marina Rica, id., id.

D. Casimiro Hernán Izquierdo, id. de Peñaranda de Duero.

D. Ignacio Sancho Mata, id. suplente de id.

D. Marcelino Vicente Martínez, Juez de Quemada.

D. Pascual Esteban Pereda, id. id.

D. Anselmo Arenales Martínez, id. id.

D. Nicomedes Esteban Sanz, id. id.

D. Lorenzo Lucía Vicente, idem suplente de id.

D. Marcelino Martínez Alcubilla, id. id.

D. Andrés de la Sota Sancha, Juez de Quintana del Pidio.

D. Teodoro Casas Maestre, id. id.

D. Julio López Cilla, id. id.

D. Constantino Martínez Martínez, id. de San Juan del Monte.

D. Pascual Antona Ortega, idem suplente de id.

D. Julián Sanz Bernal, Juez de Santa Cruz de la Salceda.

D. Lino Miguel García, id. id.

D. Félix Ramiro Martín, id. id.

D. Máximo García Martín, id. id.

D. Hipólito Miguel Villa, id. id.

D. Nicanor Juan Esteban, id. de Sotillo de la Ribera.

D. Elías García Delgado, id. de Tubilla del Lago.

D. Tomás Herrero Herrero, idem de Valdeande.

D. Cástor Mozo Vicario, id. suplente de id.

D. Francisco Vicario Herrero, Juez de id.

D. Silvestre Hernando Vicario, id. suplente de id.

D. Gregorio Cuesta Llorente, Juez de Vadocondes.

D. José Leal y Leal, id. id.

D. Antonio García Martínez, id. id.

D. Luis Martín Miguel, id. id.

D. Juan Cebas Ortega, id. id.

D. Gervasio Martínez Castilla, id. suplente de id.

D. Hilarión Campos Miguel, idem idem.

D. Romualdo Sánchez Cuadrillero, Juez de Villalba de Duero.

D. Juan Pérez Hervós, id. id.

D. Anselmo Muñoz Fernández, id. de Villalbilla de Gumiel.

D. Lino Pineda Alvaro, id. de Villanueva de Gumiel.

D. Avelino Gete Nebreda, id. suplente de id.

D. Salustiano Nebreda Soto, Juez de id.

D. Venancio López Nebreda, idem suplente de id.

D. Agapito Sanz Martínez, Juez de Zazuar.

D. Pedro Aparicio Puenteadura, id. id.

D. Félix Alcubilla Sanz, id. id.

D. Juan Antonio Martínez Bueno, id. id.

Partido de Belorado.

D. Hermenegildo Zaldo Córdoba, Juez municipal de Pradoluengo.

D. Pedro San Román Echevarría, id. suplente de id.

D. Faustino Alejo Midillo, Juez de Puras de Villafranca.

D. Narciso Sanz Carcedo, id. de Redecilla del Camino.

D. Valeriano Espinosa Vitores, id. de San Vicente del Valle.

D. Jenaro Melchor Córdoba, id. id.

D. Bonifacio Melchor Córdoba, id. suplente de id.

D. Pedro Bartolomé Grijalba, Juez de Santa Cruz del Valle.

D. Braulio García Oca, id. de Tosantos.

D. Victor García Ezquerro, id. id.

D. Roque García Alonso, id. suplente de id.

D. Tadeo Alonso Alonso, Juez de Vitoria de Rioja.

D. Manuel San Román Fuente, id. id.

D. Francisco Morquillas Martínez, id. de Villaescusa la Sombria.

D. Liborio Herrero Zamora, idem de Villafranca Montes de Oca.

D. Salustio Arnáiz Mario, id. id.

D. Inocencio Hernando García, id. de Villagalijo.

D. Carlos Román Zamora, id. de Villalómez.

D. Ricardo Sáez Sanz, id. id.

D. Francisco Ezquerro Ortiz, idem de Villambistia.

D. Santos Ezquerro Oca, id. id.

D. Victor Oca Uzquiza, id. id.

D. Antolín Ortiz Corral, id. id.

D. Lucilo Ayala Heras, id. suplente de id.

D. Eustasio Heras Arnáiz, id. id.

D. Angel López Salinas, Juez de Villanasur Rio de Oca.

D. Cipriano Heras y Contreras, id. id.

D. Segundo Sáiz y Contreras, id. id.

D. Francisco Sáiz Ortiz, id. id.

D. Florencio Sanz Sanz, id. id.

Partido de Briviesca.

D. Juan Santillana Plaza, Juez municipal de La Parte de Bureba.
D. Angel Zaldívar Abad, id. de Oña.
D. Félix Fernández del Pozo, id. id.
D. Agapito Garcia Bárcena, idem idem.
D. Venancio Ojeda Diez, id. de Padrones de Bureba.
D. Francisco Ruiz Arnáiz, id. de Pino de Bureba.
D. Mariano Arnáiz Fernández, id. id.
D. Juan Sáiz González, id. de Poza de la Sal.
D. Policarpo de la Fuente González, id. id.
D. Donato Arnáiz y Martínez, id. de Quintanaález.
D. Francisco Arnáiz Llanos, idem idem.
D. Isidro Rodríguez Garcia, idem de Quintanarroz.
D. Isaac Martínez Caño, id. de Quintanilla San Garcia.
D. León Busto Sierra, id. id.
D. Victoriano Arce Conde, id. de Rojas.
D. Claudio Ojeda Ojeda, id. id.
D. Miguel Escudero de la Puente, id. de Salinillas de Bureba.
D. Joaquín Escudero de la Fuente, id. id.
D. Valentin Ubierna Núñez, idem idem.
D. Paulino Alonso López, id. de Solduengo.
D. Frutos Ortiz Fernández, idem idem.
D. José Segura Sáiz, id. de Santa Olalla.
D. Andrés Munguía Ubierna, idem suplente de id.
D. Juan Cueva Gómez, Juez de Solas de Bureba.
D. Zacarias Fernández del Hoyo, id. id.
D. Bernardino Martínez y Martínez, id. de Vallarta de Bureba.
D. Senén Martínez y Martínez, id. id.
D. Siervo Hermosilla Varga, idem idem.
D. Tomás González Montejo, idem idem.
D. Quintín Garcia Gómez, id. de Vileña.
D. Martín Martínez Garcia, idem de Zuñeda.

Partido de Burgos.

D. Eduardo Villalmanzo Abad, Juez municipal de Quintanilla-Somunó.
D. Aurelio Sainz Benito, id. id.
D. Julián Garcia Villanueva, idem de Quintanilla Vivar.
D. Matías Arnáiz Ubierna, id. suplente de id.
D. Francisco Mayor Santos, Juez de Rabé de las Calzadas.
D. Simón Ortega Revilla, id. id.
D. Romualdo Hernando Pampliega, id. suplente de id.
D. Eusebio Garcia y Arribas, Juez de Revillarruz.

D. Eustaquio Rodrigo Sáez, idem de Riocerezo.
D. Julián Porras Sojo, id. de Rioseras.
D. Sixto Bernal Fernández, idem idem.
D. Fabián Moradillo Sáiz, id. id.
D. Domingo Blanco y Blanco, id. de Santa Cruz de Juarros.
D. Celedonio Bernabé Cubillo, id. id.
D. Ladislao Alvarez Abad, id. de Santibáñez-Zarzaguda.
D. Agustín Alvarez Celada, idem idem.
D. Félix Montero Pérez, id. id.
D. Timoteo Pérez Diez, id. de Sotopalacios.
D. Florencio Ubierna González, id. id.
D. Desiderio Alcalde Garcia, idem de Sotragero.
D. Miguel González, id. id.
D. Severiano Pampliega Angulo, id. de Tardajos.
D. Gil Izquierdo Mayoral, id. id.
D. Pedro Antón Galerón, id. de Vilviestre de Muñó.
D. Angel Martínez Antón, id. de Villagonzalo Pedernales.
D. Luis Garcia González, id. de Villanueva Rio Ubierna.
D. Laureano Arnáiz Colina, idem de Villasur de Herreros.
D. Bernardo Anuncibay Antón, id. de Villavieja.
D. Paulino Arnáiz Arnáiz, id. de Villayerno-Morquillas.
D. Mariano Lomas Marcos, id. de Villorejo.
D. Benigno Pérez Mata, id. suplente de id.

Lo que, por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo determinado en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica en el presente BOLETIN, advirtiendo á los aspirantes presentados en relación, con lo que les fué prevenido en dicho periódico oficial de 19 de julio último, que los que no hayan completado sus expedientes en forma, deberán hacerlo ante el Juez del partido con el reintegro de los documentos que corresponda, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre próximo, época en que, con arreglo á lo preceptuado en el número 4.º del citado artículo 5.º de la indicada Ley, se remitirán los expedientes á informe de los Jueces de primera instancia respectivos, pues en otro caso les seguirá el perjuicio á que haya lugar, sin que tengan derecho á reclamación alguna.

Burgos 21 de agosto de 1917.—
El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Recaudación ejecutiva de la Zona de Roa.

D. Vicente Moreno Matesanz, Recaudador del arriendo de contribuciones de esta provincia,
Hago saber: Que en los expedien-

tes de apremio por contribución territorial, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se ha dictado el día 2 de julio la siguiente «Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia se hallan los que seguidamente se expresarán, cuyo domicilio se desconoce, é ignorándose tengan designada persona que les represente, se les notifica la misma, según dispone el artículo 142 de dicha instrucción, cuyos deudores, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos y el importe de éstos son los siguientes:

DEUDORES QUE SE CITAN

Rústica.

Antolín Arranz Fuente, vecino de Mambrilla, adeuda 2'14 pesetas.
Francisco Obejas Cristóbal, id., 2'33.
Ildefonso Antonio, Moradillo, 0'46.
Juana Hernando Peña, id., 0'49.
Maria Hernando Peña, id., 0'49.
Mariano Parra, id., 2'82.
Anastasio Mansilla, Nava de Roa, 1'14.
Anastasio Sanz, id., 2'95.
Francisca Martín, id., 2'95.
Francisco Diez, id., 1'36.
Guillermo Carrascal Román, id., 0'68.
José Liras Requejo, id., 2'27.
Lucas Cerezo, id., 0'23.
Matías Martín, id., 2'95.
Maria Benito Sendino, id., 0'91.
Pablo Guíjarro Chico, id., 2'27.
Zacarias Pérez Cabañes, Olmedillo, 3'36.
Vidal Ballesteros Cal, id., 1'97.
Timoteo Cabia Izquierdo, id., 0'93.
Anastasio Núñez Calvo, id., 0'69.
Gregorio Mambrilla Izquierdo, idem 2'55.
Bernardino Cabestrero, Roa, 2'86.
Eustaquio Gil Antón, id., 1'42.
José Diez López, Valcavado, 2'37.
Catalina Granada Miguel, id., 0'80.
Justo Garcia Bombín, id., 1'38.
Benita Garcia López, id., 2'13.
Rafael López Bombín, id., 2'59.
Martín López Bombín, id., 2'59.
Francisco Medina Beloso, id., 0'35.
Eugenio Santos Garcia, id., 2'77.
Luciano Zapatero Requejo, id., 2'59.
Bonifacio del Olmo, Valdezate, 2'17.
Francisco del Olmo, id., 4'09.

Aniceto Revenga, id., 2'72.
Francisca Moral, id., 0'74.
Maria Moral, id., 0'98.

Por urbana.

Victoriano Rodriguez, Guzmán, 1'92.
Agapito San Esteban Beltrán, idem 0'82.
Andrés Abad Lorenzo, id., 0'26.
Indalecio Bartolomé Villejoro, idem 1'28.
Isaac Cabrito Duque, id., 0'26.
Anastasio Sanz, Nava, 1'62.
Basilisa Esteban, id., 1'34.
Domingo Chico Carravilla, id., 1'34.
Eusebio González, id., 2'14.
Félix Torre Pajares, id., 1'61.
Francisco Chico Navas, id., 1'34.
Gregorio Herrera, id., 2'14.
Mariano Arranz Soto, id., 0'81.
Pablo Guíjarro Chico, id., 2'42.
Zacarias Pérez Cabañes, Olmedillo, 3'26.
Timoteo Cabia Izquierdo, id., 2'17.
Gregorio Mambrilla Izquierdo, idem 2'99.
Conrado Abad Torre, Roa, 12'87.
Cirilo Mambrilla Gómez, id., 2'87.
Juan Crespo Quintana, id., 2'29.
Lino Calvo Hoz, id., 0'58.
Bonifacio del Olmo, Valdezate, 0'95.
Eulogio Requejo, id., 1'24.
Francisco del Olmo, id., 0'95.
Francisco Olmedillo, id., 2'80.
Julián Martínez, id., 1'85.
Tomás del Pico, id., 2'80.

Y para que la notificación de dicha providencia á los deudores, sus herederos ó representantes surta los efectos legales, expido los oportunos edictos, para presentar dos en la Tesorería de Hacienda de Burgos, á los fines de que la misma pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Roa 12 de julio de 1917.—El Recaudador, Vicente Moreno.

Anuncios particulares

AVISO

Para conocimiento de los que piensen comprar las fincas anunciadas en pública subasta por el presidente del consejo de familia del incapacitado D. Eutices Grijelmo, se anuncia que dichas fincas pertenecen también á su mujer D.ª Paula Gil Yagüez, sin cuyo consentimiento se pretende venderlas, por lo que será nula dicha venta contra la que reclamará referida Paula.

Pampliega 10 de agosto de 1917.
—Paula Gil. 5—8

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

IMPRENTA PROVINCIAL